



– MINAM en reemplazo del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

629173-3

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

**DECRETO SUPREMO
Nº 035-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de Norteamérica fue aprobado por Resolución Legislativa Núm. 28766;

Que, el mencionado Acuerdo establece en su Capítulo 16 disposiciones relativas a la Propiedad Intelectual, constituyendo una de las obligaciones asumidas en dicho Capítulo la adhesión del Perú al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, 1991), Convenio que ha sido aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Núm. 29557;

Que, la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, establece disposiciones que regulan la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales a nivel comunitario andino;

Que, la promoción y protección a los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales constituyen mecanismo que fomentan e incentivan el desarrollo tecnológico y la investigación agraria con el objetivo de consolidar un sistema de producción sostenible;

Que, resulta necesario generar un marco normativo que reglamente las disposiciones relativas a la protección de las variedades vegetales previstas en la Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el Convenio UPOV 1991, de tal manera que se facilite el acceso a la protección de las variedades vegetales y, que a su vez, dinamice y uniformice los trámites establecidos a tal fin con el objetivo de generar procedimientos efectivos que posibiliten la protección de tales derechos;

Que, en consecuencia resulta conveniente aprobar y emitir el reglamento de las normas antes señaladas con la finalidad de contar con un cuerpo normativo consolidado que facilite el acceso a la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

Aprobar el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales que consta de

seis (6) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publicará en el Diario Oficial "El Peruano".

El Reglamento será publicado en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo Nº 008-96-ITINCI y las demás normas legales que se opongan al Reglamento aprobado por el artículo 1º.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

629173-4

Autorizan viaje del Ministro de Salud a la Federación de Rusia y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 092-2011-PCM**

Lima, 14 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, se llevará a cabo la Primera Conferencia Ministerial Mundial Sobre Modos de Vida Sanos y Lucha contra las Enfermedades No Transmisibles, los días 28 y 29 de abril de 2011;

Que, mediante documento de fecha 10 de diciembre de 2010, la Organización Mundial de la Salud, ha cursado invitación al señor Ministro de Salud para el precitado evento, por lo que resulta relevante la participación del Titular de la Cartera de Salud en tal reunión;

Que, los gastos de participación en el citado evento, serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Salud a la ciudad de Moscú, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia del titular; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 26 de abril al 1 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho